SOCIEDAD DE TASACIÓN.
Inscrita en el Banco de España
con el No 43-23 el 2- enero-1987

ANEXO XII

POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

Versión	Elaborado por	Aprobado por	Ratificado por
1	Dirección General de Regulación y Seguimiento Normativo	Comité de Prevención del Delito	Consejo de Administración

SOCIEDAD DE TASACIÓN.
Inscrita en el Banco de España
con el No 43-23 el 2- enero-1987

Índice

1 FINALIDAD 3
2 OBJETO 3
3 PRINCIPIOS ESENCIALES DE ACTUACIÓN 3
3.1.- Cooperación 3
3.2.- Indemnidad 4
3.3.- tramitación de las informaciones 4
3.4.- Buena fe 4
3.5.- Presunción de Inocencia 4
4 ÁMBITO MATERIAL 5
5 ÁMBITO SUBJETIVO 5
6 CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN 6
7 RESPONSABLE DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN 6
8 CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN 6
9 TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES 7
10 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE 7
10.1.- Confidencialidad 7
10.2.- Anonimato 8
10.3.- Informaciones Falsas 8
10.4.- Protección frente a las represalias 8
11 TUTELA DEL AFECTADO POR LAS INFORMACIONES 9
12 REVISIÓN DE LA POLÍTICA 9
13 DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA 9
14 PROTECCIÓN DE DATOS 9
15 ÁPROBACIÓN DE LA POLÍTICA 10

1 FINALIDAD

La Política del Sistema Interno de Información y Protección del Informante de KRATA viene a dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 2/2023 de 21 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se enmarca en el ámbito de las políticas de buen gobierno corporativo y de cumplimiento formando parte del Sistema de Compliance de KRATA, S.A. Sociedad de Tasación y encuentra su fundamento en nuestro firme compromiso de total rechazo y "tolerancia cero" con cualquier acto ilícito o irregular, incluidas aquellas actuaciones o comportamientos que incumplan la normativa aplicable en materia penal.

La finalidad de esta Política es establecer los principios que rigen el compromiso de la Sociedad con la prevención, la detección y la respuesta ante cualquier conducta que suponga una actuación irregular o un acto ilícito o contrario a la ley o al Sistema de Buen Gobierno Corporativo, así como mostrar la voluntad de la Sociedad de combatirlas en todas sus actividades, tanto como expresión de su cultura de cumplimiento y su propio compromiso social con el interés público como para evitar, asimismo, un eventual deterioro de su imagen y su valor reputacional

Con ese propósito, esta Política aprobada por KRATA establece el marco de integridad, transparencia, legitimidad y responsabilidad corporativa en el que cualquiera de las personas a cuya disposición se pone el canal interno de comunicación podrán reportar con las adecuadas garantías respecto a su indemnidad personal cualquier información que conozcan respecto a las infracciones o incumplimientos legales que se puedan producir en el seno de la organización.

2 OBJETO

La Política del Sistema de Gestión interna de información y defensa del informante (en adelante, la "Política") tiene por objeto enunciar los principios generales aplicables al Sistema Interno de Información y a la defensa del informante, exponiendo su ámbito de aplicación y los elementos de dicho sistema al objeto de que pueda ser conocido por sus potenciales usuarios.
La presente Política tiene como efecto el recoger los principios que inspiran este sistema interno de información, así como los procedimientos para el trámite de las comunicaciones.

3 PRINCIPIOS ESENCIALES DE ACTUACIÓN

3.1.- Cooperación

El uso del canal de información es tanto un derecho como un deber. Todos aquellos que queden dentro del ámbito de aplicación de esta política tienen el derecho y, en su caso, la obligación de hacer uso del canal de información y comunicar aquellos hechos o datos de los que sean conocedores y que permitan evitar la comisión de infracciones en el seno de la organización o detectar lo más pronto posibles aquellas ya se hayan podido cometer y, de ese modo, mitigar sus efectos nocivos.

Para comunicar alguna infracción a través del canal interno de información no se precisa ninguna autorización. Tampoco es necesario aportar alguna evidencia o prueba objetiva de la infracción que se comunica. Sí será imprescindible que todas las comunicaciones sean efectuadas de buena fe y la creencia de estar reportando hechos ciertos.

No obstante, cuanta mayor sea la información y más precisas, concretas y acreditadas sean las

informaciones que se suministren en mejor disposición estará la organización para hacer una adecuada y completa investigación respecto de la información que se le suministra. Ningún responsable o directivo de KRATA podrá prevalerse de su influencia o su jerarquía en la organización para desincentivar o disuadir a las personas afectadas por esta Política de que utilicen el canal de información. Queda estrictamente prohibida cualquier actitud o conducta frente a un informante que constituya o pueda razonablemente interpretarse como un acto de represalia. A tales efectos la presente Política contempla una serie de medidas de protección al informante.

3.2.- Indemnidad

Los informantes no podrán sufrir ningún tipo de represalia. A estos efectos se entenderá por represalia cualquier decisión, medida o comportamiento, de carácter activo u omisivo, que vaya en detrimento del informante o de las personas a las que se encuentren vinculado o que, bien, directa o bien indirectamente, les ocasione cualquier tipo de perjuicio como consecuencia de haber realizado un uso leal y conforme a las reglas de la buena fe del canal interno de comunicación y reporte.

Sin que la relación presente carácter limitativo, la represalia podrá adoptar la forma de despido, denegación de promoción; cambio de puesto de trabajo; cambio de ubicación del lugar de trabajo; reducción salarial; cambio del horario de trabajo; denegación de formación; imposición amonestaciones o cualquier otra medida disciplinaria, incluidas las sanciones pecuniarias; no renovación o extinción anticipada de contratos de trabajo de carácter temporal o cualquier otra de análoga naturaleza.

Se entenderá igualmente que constituyen una represalia los actos de intimidación, acoso, coacción o cualquier otro que comporte un trato discriminatorio o desfavorable, incluidas las manifestaciones que lesionen el honor o causen un daño reputacional.

3.3.- tramitación de las informaciones

Se garantiza el derecho de los informantes a que sus comunicaciones sean adecuadamente analizadas por los órganos a los que KRATA tiene confiada la responsabilidad de velar por el cumplimiento normativo en la organización y tramitadas en los plazos legalmente establecidos. En la medida que la información facilitada lo permita KRATA abrirá una investigación a fin de comprobar los hechos reportados por el informante y adoptar las medidas necesarias en orden a darles en cada caso la solución que legalmente corresponda. El informante recibirá siempre y en todo caso un acuse de recibo respecto a la información transmitida.

3.4.- Buena fe

El informante debe actuar siempre de acuerdo con las reglas de la buena fe. Se entenderá que la informante obra de buena fe cuando realiza la comunicación a través del canal en la sincera confianza de que la información que reporta es cierta y que con su comunicación actúa en cumplimiento de la legalidad y en defensa de los principios éticos que KRATA asume como propios en el Código de Conducta. La buena fe del denunciante se presumirá hasta que se demuestre lo contrario. De este modo la protección del informante no se hace depender de su acierto. Se extienda a aquellas comunicaciones que puedan ser el resultado de una equivocación no querida ni provocada por el informante o que a pesar de su honesta intención contengan datos erróneos.

3.5.- Presunción de Inocencia

La tramitación de las informaciones y las diligencias y actos de investigación se realizarán respetando, en todo caso, los derechos del denunciado y, en particular, el principio a la

presunción de inocencia. Las actuaciones de investigación se llevarán a cabo adoptando todas las medidas y garantías que resulten necesarias para asegurar el derecho de defensa, respetar el principio de contradicción y acreditar que las pruebas se obtienen de forma lícita y con plena observancia de la legislación y los derechos constitucionales, en orden a garantizar su validez en un eventual proceso judicial.

4 ÁMBITO MATERIAL

Estarán bajo la órbita de esta Política las comunicaciones que se cursen a través del canal establecido al efecto para informar de incumplimientos relativos a las siguientes materias:

a) Acciones u omisiones que puedan constituir una infracción del Reglamento de Conducta Interna y el Código Ético de KRATA, S.A.
b) Acciones u omisiones que sean contrarias a las previsiones del Programa de Prevención de Riesgos Penales y/o a los protocolos de cumplimiento normativo implantados en la organización.
c) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o infracción administrativa de carácter grave o muy grave y, en particular, aquellas que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y la Seguridad Social.
d) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracciones del derecho laboral en materia de seguridad y salud en el trabajo.
e) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas Infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que bien afecten a los intereses financieros de la Unión Europea o incidan en el mercado interior, en los términos establecidos en el artículo 2.1 (a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción.
f) Cualquier otra infracción o incumplimiento previsto en el artículo 2.1 (a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y lucha contra la corrupción

5 ÁMBITO SUBJETIVO

Esta Política será aplicable a las personas físicas que presten servicios en el sector privado o en el público y hayan obtenido información en un contexto laboral o profesional en relación con las infracciones reseñadas en el apartado anterior.

Más particularmente la Política se extiende a las siguientes personas que actúen como informantes:

- Trabajadores, becarios, trabajadores en prácticas, en periodo de formación o personas que no hayan llegado a formalizar la relación laboral; accionistas, directivos, miembros de los órganos de gobierno, que comuniquen o revelen información obtenida tanto durante el periodo de pertenencia a la organización, antes de su definitiva incorporación o una vez extinguido el vínculo.
- trabajadores que presten servicios para proveedores de Grupo KRATA o sus directivos y administradores.
- prestadores de servicios o suministradores de KRATA por cuenta propia.
- trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena que presten servicios bajo la dirección o supervisión de contratistas o subcontratistas de la organización.

Las medidas de protección a los informantes contempladas en esta Política se extienden

igualmente, a las personas físicas que asistan al informante una vez realizada la comunicación y a las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias. Esta Política, en consecuencia, proporciona medidas de protección a los informantes que comuniquen incumplimientos y a las personas de su entorno a las que se refiere el apartado anterior, garantizándoles confidencialidad y el derecho a no sufrir represalias.

6 CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

Para permitir la notificación o reporte de informaciones relativas a las infracciones que se encuentran bajo la órbita de esta política, KRATA ha creado un canal interno de comunicación, de carácter confidencial, que pone a disposición de los informantes.

El canal interno de información es accesible a través de los siguientes sistemas de comunicación.

- Comunicación por escrito:
    - Mediante formulario online disponible en la página web de KRATA.
    - Por correo postal

- Comunicación verbal: Adicionalmente, si la persona informante lo desea, tendrá la opción de solicitar una reunión presencial o por videoconferencia (aplicativo MS Teams o similar) para proporcionar la información al - Responsable del Sistema interno de información o a la persona responsable de la Oficina de Cumplimiento. El plazo máximo en el que deberá tener lugar dicha reunión es de siete (7) días a partir de la solicitud de la persona informante.

Todas las personas que deseen hacer uso del Canal Interno de Información disponen, por tanto, de acceso a cualesquiera de los soportes reseñados anteriormente, o al menos, a alguno de ellos.

7 RESPONSABLE DEL CANAL INTERNO DE INFORMACIÓN

El Comité de Prevención del Delito será el responsable de la efectiva aplicación de las previsiones contenidas en esta Política y del adecuado funcionamiento del conjunto de elementos que integran el Sistema Interno de Información de la organización.

El Comité de Prevención del Delito ha delegado la gestión y tramitación de los expedientes de investigación a uno de sus miembros, que recibe el nombre de Responsable del Sistema de Información.

El nombramiento de la persona designada para desempeñar dichas facultades y, en su caso, su cese, será comunicada a la Autoridad Independiente de Protección al Informante o al órgano equivalente que la correspondiente Comunidad Autónoma pueda constituir en el ejercicio de sus competencias.

8 CANAL EXTERNO DE INFORMACIÓN

Además del Canal Interno de Información cualquier persona a la que sea de aplicación la presente Política podrá reportar las infracciones a las que se refiere su Artículo 4 a la Autoridad Independiente de Protección al Informante o al órgano equivalente que la correspondiente Comunidad Autónoma pueda constituir en el ejercicio de sus competencias. Dicha comunicación podrá cursarse directamente o una vez que se haya reportado la información a través del Canal

Interno.

9 TRATAMIENTO DE LAS INFORMACIONES

Con independencia de la resolución que finalmente pueda adoptarse todas las informaciones que se reciban serán analizadas y tramitadas bajo la supervisión y control del responsable del Sistema Interno de Información y/o de la persona especialmente designada por éste.

Salvo que pueda quedar comprometida su confidencialidad, se acusará recibo de la comunicación del informante en el plazo de los siete días siguientes a su recepción. Asimismo, se llevará un registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones a las que hayan dado lugar.

La gestión de las informaciones se someterá al procedimiento reglado aprobado por el Comité de Prevención del Delito , disponible a través de la página web e Intranet del Grupo, y donde, entre otras previsiones, se contemplará el curso que se ha de dar a las comunicaciones y el plazo máximo de respuesta y tramitación del procedimiento; la posibilidad de mantener comunicación directa con el informante; el carácter confidencial de todo el proceso y los derechos de la persona afectada por la información, a la que se concederá en todo caso trámite de audiencia, se garantizará su presunción de inocencia y el principio de contradicción. Todo el proceso constará adecuadamente documentado.

10 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE

10.1.- Confidencialidad

KRATA se compromete a preservar la confidencialidad de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Información, así como de todas las actuaciones que se realicen en relación con las comunicaciones cursadas a través del Canal.

La confidencialidad se extiende a todos los extremos a los que se refiera la información y, en particular, implica la no divulgación de la identidad de los informantes ni, en su caso, de las personas cuya conducta o actuación pudiera ser mencionada en las comunicaciones recibidas a través del Canal de Información Interno o abordadas en el ulterior expediente de investigación al que la denuncia pueda dar lugar.

En una fase inicial tales identidades serán conocidas exclusivamente por la persona especialmente designada por el responsable del Sistema de Información o el personal que le sirvan de apoyo en la tramitación de las comunicaciones. De resultar imprescindibles para el ejercicio de sus competencias también podrá ser conocida por el Comité de Prevención del Delito.

La confidencialidad de los procedimientos podrá limitarse en aquellos casos en los sea imprescindible conocer la identidad de los responsables de los hechos para adoptar las medidas disciplinarias pertinentes o para poner en conocimiento de las autoridades judiciales o administrativas los hechos denunciados.

Ninguna persona que no esté legitimada podrá acceder a las informaciones que se reciban a través del Canal o al expediente que se inicie tras la recepción de la comunicación ni a la identidad del informante o de las personas que le presten asistencia o las que estén relacionadas con este y puedan sufrir algún tipo de represalia.

La garantía de confidencialidad regirá igualmente cuando la información tenga un origen distinto al Canal de Información Interno.

10.2.- Anonimato

A fin de favorecer su uso del Canal de Información Interno y la eficacia del Sistema de Información, la comunicación de las infracciones que se encuentran dentro de la órbita de esta política se podrá realizar de forma anónima. KRATA se abstendrá de realizar ningún tipo de indagación respecto la identidad de aquellos informantes que hayan decidido mantenerse en el anonimato.

10.3.- Informaciones Falsas

No son tolerables las informaciones maliciosas o efectuadas con consciencia de su falsedad. El informante no sufrirá, no obstante, ningún tipo de sanción o represalia por aquellas informaciones realizadas con buena fe que no se puedan finalmente acreditar o que se demuestren erróneas.

10.4.- Protección frente a las represalias

KRATA declara formalmente que no tolerará represalias cometidas sobre aquellas personas que realicen comunicaciones sobre las infracciones a las que se refiere el Artículo 4 de esta Política y que, en consecuencia, adoptará todas las medidas necesarias para impedir y/o corregir cualquier acto que pueda considerarse represivo.

Cualquier persona que razonablemente considere que el haber comunicado una infracción le ha generado o tema fundadamente que le pueda generar un perjuicio injustificado podrá dirigirse a la persona especialmente designada por el responsable del Sistema de Información solicitándole protección.

Ante la eventualidad de no poder dirigirse a la persona especialmente designada por el responsable del del Sistema de Información o si este último pudiera estar incurso en una situación de conflicto de intereses, el informante podrá acudir al Comité de Prevención del Delito.

El informante deberá suministrar la documentación o datos necesarios para evaluar adecuadamente su queja y poder adoptar las iniciativas más adecuadas.

La persona especialmente designada por el responsable del del Sistema de Información o, en su caso, el Comité de Cumplimiento Normativo, como responsable del Sistema de Información, iniciará una investigación interna para verificar la efectiva existencia de los actos de represalia denunciados y sus eventuales responsables.

En el supuesto de que se verificaran los actos de represalia denunciados el responsable del Sistema de Información adoptará las medidas necesarias para poner fin a los actos de represalia sufridos por el denunciante y restituirle en sus derechos si estos se hubieran visto comprometidos. Las medidas de protección del informante se establecerán en función de la naturaleza del acto de represalia sufrido y sus consecuencias. En todo caso irán encaminadas a neutralizar el acto de represalia padecido por el denunciante, evitar que en un futuro pueda sufrir ningún otro acto de represalia y reparar cualquier perjuicio que la represalia hubiera podido deparar al informante, bien restituyendo la situación existente con anterioridad al acto de represalia bien promoviendo el estado de cosas que se habría producido en beneficio del informante en caso de no haber sido víctima de un acto de represalia.

Cualquier investigación o procedimiento sancionador que se adopte en relación con un acto de

represalia será confidencial y no perturbará el curso de la investigación principal.
A instancia del Comité de Prevención del Delito, como responsable del Sistema de información, se incoará expediente sancionador frente a quienes, tras la oportuna investigación, aparezcan como responsables de los actos de represalia sufridos por el informante.

Idéntica posibilidad de protección y con los mismos derechos tendrán en caso de sufrir alguna represalia las personas que asistan al informante o vinculadas al informante.

11 TUTELA DEL AFECTADO POR LAS INFORMACIONES

A la persona afectada por las informaciones se le reconocerá su derecho a la presunción de inocencia y su derecho de defensa. Su identidad quedará preservada y sometida al régimen de confidencialidad que resulta de aplicación a todo el procedimiento de investigación y análisis de informaciones.

12 REVISIÓN DE LA POLÍTICA

Corresponde al Comité de Prevención del Delito o como responsable del Sistema de Información la supervisión y seguimiento de la aplicación de esta Política y en su caso proponer las modificaciones que resulten necesarias para mejorar su eficacia o adaptarla a la evolución de la organización y a los cambios normativos que se puedan producir.

13 DIFUSIÓN DE LA POLÍTICA

La Política se encuentra publicada en la web y en la intranet corporativa de KRATA. Además, será remitida al Personal de KRATA y comunicada, en la medida en la que resulte aplicable, a los Terceros con los que se relaciona el Grupo.

14 PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales de quienes hagan uso del Canal Interno de Información o de aquellas otras personas a los que se pudiera acceder como consecuencia de las investigaciones que se puedan iniciar a resultas de la recepción de una comunicación serán tratados a los exclusivos fines previstos en esta Política.

Los datos se tratarán de forma reservada y con arreglo al criterio de confidencialidad que esta Política establece. La persona a la que se refieran los hechos relatados no será en ningún caso informada de la identidad del informante.

Aquellos datos que sean objeto de tratamiento se conservarán únicamente el tiempo imprescindible. No se tratarán en ningún caso datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de las infracciones a las que esta Política se refiere. Si se hubieran comunicados datos personales que no guarden relación con la notificación o la investigación que se haya podido emprender se procederá a su supresión.

Los datos podrán comunicarse a terceros en el solo caso que sea necesario para la adopción de medidas correctoras dentro de KRATA o la tramitación de procedimientos sancionadores o penales.

Aquellas personas que faciliten sus datos de carácter personal serán previamente informadas del responsable del tratamiento, la base de legitimación y finalidad del tratamiento, los términos de cesión a terceros en las condiciones legalmente establecidas, así como de sus derechos en relación con la protección de datos y la forma de ejercerlos, todo ello de acuerdo con la normativa relativa a la protección de datos.

15 ÁPROBACIÓN DE LA POLÍTICA

Esta Política ha sido aprobada por el Comité de Prevención del delito (delegado del Consejo de Administración) y ratificada por el Consejo de Administración de KRATA el 1 de diciembre de 2023 previa deliberación de la propuesta elevada por el Comité de Prevención del delito.